

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA****DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS**

Resolución de 10 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de declaración en concreto de utilidad pública de la línea de evacuación asociada al parque eólico San Antón, situado en el término municipal de Lillo y Corral de Almaguer (Toledo), promovida por Energías Renovables F. de la Vega, S.A.

Visto el expediente incoado en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y vista la propuesta del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la declaración en concreto de utilidad pública de la línea de evacuación del Parque Eólico San Antón, con las siguientes características:

- Peticionario: Energías Renovables F. de la Vega, S.A., con domicilio en calle Joaquín Turina, número 2, 28224-Pozuelo de Alarcón (Madrid).
- Objeto: Construcción de línea eléctrica subterránea y aérea a 20 Kv. para la evacuación energética del P.E. «San Antón» en la provincia de Toledo.
- Ubicación: Términos municipales de Lillo y Corral de Almaguer pertenecientes ambos a la provincia de Toledo.
- Características técnicas:
 - Tramo subterráneo:
 - Longitud: 2.176 m.
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Tipo conductor: HEPR de sección 185 mm².
 - Tensión nominal: 20 Kv.
 - Tramo aéreo:
 - Longitud: 5.087 m.
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Tipo conductor: LA-110.
 - Tensión nominal: 20 Kv.
- Presupuesto de ejecución material: 71.861,32 euros.
- Finalidad: Evacuación de la energía eléctrica generada en el Parque Eólico «San Antón».

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 4 de abril de 2001, mediante resolución de la Dirección General de Industria y Energía se autorizó administrativamente el parque eólico «Cerro San Antón».

Segundo.—Con fecha 20 de octubre de 2006, mediante resolución de la Dirección General de Industria y Energía se aprobó el proyecto de ejecución del parque eólico «San Antón».

Tercero.—Mediante resolución de 18 de marzo de 2008, (D.O.C.M. número 77 de 2008) de la Dirección General de Evaluación Ambiental se estableció la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: LAT 20 Kv de evacuación del parque eólico San Antón.

Cuarto.—Con fecha 12 de marzo de 2010 Energías Renovables F. de la Vega presenta solicitud para la declaración en concreto de utilidad pública de la línea de evacuación del parque eólico San Antón.

Quinto.—En el D.O.C.M. número 74 de 20 de abril de 2010 la Dirección General de Industria, Energía y Minas sometió a información pública el proyecto técnico de la línea de evacuación del parque eólico «San Antón», a efectos de su declaración en concreto de utilidad pública; copia de dicho anuncio se publicó el 13 de abril de 2010 en el diario de tirada provincial «El día de Toledo» y en fecha 21 de abril de 2010 en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, copia del anuncio estuvo en exposición en el tablón de edictos de los ayuntamientos de Lillo y Corral de Almaguer; asimismo se remitió notificación individualizada a los particulares afectados.

Sexto.—Presentan alegaciones/condicionados:

a) De tipo técnico económico:

—Esperanza Alvarez Carvajal solicita que el apoyo 18 se desplace de forma que quede situado fuera de su parcela; la promotora contesta que dicho cambio supondría cambiar la longitud de los vanos de línea, vanos de regulación y tense, no siendo técnicamente posible acceder a lo solicitado. Posteriormente presenta acuerdo.

–Luis Juárez Pérez manifiesta su disconformidad con el proyecto, indicando que la línea podría ir a lo largo del camino público existente evitando que la finca quedara dividida en dos haciéndola inservible para determinados usos, indica asimismo que se ha de respetar el principio de proporcionalidad a la hora de determinar cuales han de ser los bienes y derechos afectados; la promotora contesta que la firma propiedad del alegante se ve afectada por una servidumbre aérea permanente de 83 ml., considerando que no se produce división física de la parcela, no impidiendo su normal explotación agrícola al uso actual de viña, respecto al principio de proporcionalidad indica la promotora que se ha seguido.

–Antonia Ugarrío Sánchez-Brunete alega que: existiendo camino público junto a la finca a expropiar, el soterramiento se realice por dicho camino, asimismo alega que la finca afectada está declarada como olivar y que la realización de la instalación afectaría a dichos olivos; la empresa promotora responde que pese a considerar extemporánea la alegación la traza subterránea de la línea se ve condicionada por las imposiciones del Ayuntamiento de Corral de Almaguer para otorgar la licencia de obras, por otra parte indican que se ha considerado la naturaleza del terreno como olivar de secano a la hora de la valoración de las afecciones.

–El Excmo. Ayuntamiento de Corral de Almaguer impone condicionantes para la ejecución de la obra los cuales son aceptados por la empresa promotora asimismo el ayuntamiento indica que deberán solicitar autorización a las fincas particulares afectadas a los que la promotora responde que se está intentando llegar a mutuo acuerdo con sus propietarios a la vez se está siguiendo el procedimiento de declaración de utilidad pública.

–Unión Fenosa Distribución alega que no considera reglamentario, según el Real Decreto 223 de 2008, el cruzamiento de la línea de evacuación con la línea 45 Kv. de su propiedad al incumplir lo especificado en el apartado 5.6.1 de la ITC-LAT-07 de dicho reglamento; la empresa responde que si es reglamentario dicho cruzamiento aportando planos acotados que son enviados a Unión Fenosa sin recibir nuevo escrito de reparos.

–ADIF impone condicionantes al establecimiento de la instalación que son aceptados por la empresa promotora.

–La Delegación de Toledo de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural informa favorablemente el proyecto y establece condicionantes que son aceptados por la empresa promotora.

Respecto del conjunto de alegaciones presentadas, se entiende que no existe ninguna que pueda ocasionar la denegación de declaración en concreto de utilidad pública de la línea de evacuación.

Séptimo.–Con fecha 24 de mayo de 2010 el Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación en Toledo de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente emite informe favorable a la documentación complementaria exigida en la Declaración de Impacto Ambiental de línea de evacuación del parque eólico «San Antón».

Octavo.–Con fecha 18 de junio de 2010 la Delegación en Toledo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda informa que no se han producido alegaciones al expediente.

Noveno.–Con fecha 13 de julio de 2010 la empresa promotora presenta la documentación complementaria exigida en la Declaración de Impacto Ambiental de la línea de evacuación del parque eólico «San Antón».

Décimo.–Con fecha 16 de agosto de 2010 la empresa promotora presentó en la Dirección General de Industria, Energía y Minas tabla resumen de la Relación de Bienes y Derechos con la indicación de los acuerdos firmados.

Undécimo.–Con fecha 30 de agosto de 2010 la Dirección General de Industria, Energía y Minas dictó resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la línea de evacuación del parque eólico «San Antón».

Duodécimo.–Con fecha 2 de diciembre de 2010 la empresa promotora presentó en la Dirección General de Industria, Energía y Minas nueva tabla resumen de la relación de bienes y derechos con la indicación de los acuerdos firmados y acreditación documentada del intento de acuerdo indemnizatorio con los afectados.

En relación con los anteriores antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero.–Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para la declaración en concreto de utilidad pública de instalaciones eléctricas de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 94 de 2010, de 1 de junio de 2010, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos Organos de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, el Decreto 58 de 1999, de 18 de mayo, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica, a través de parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Decreto 80 de 2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, y Real Decreto 1955 de 2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos: El Decreto 94 de 2010, de 1 de junio de 2010, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos Organos de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda; la Ley 54 de 1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el Decreto

58 de 1999, de 18 de mayo, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica, a través de parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; el Decreto 80 de 2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección; el Real Decreto 1955 de 2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud

Resuelve: Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica de referencia, con las características indicadas, exceptuando de dicha declaración en concreto de utilidad pública los bienes demaniales, si los hubiese.

La declaración en concreto de utilidad pública otorgada se entiende sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquellas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Esta declaración en concreto de utilidad pública, producirá los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4 de 1999, de 13 de enero.

Toledo 10 de diciembre de 2010.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Benito Montiel Moreno.

N.º I.-7